



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*Espinosa*

**RESOLUCIÓN No. 1204**

*1706-11*

**POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULO AUTOMOTOR SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, 5572 y 9382 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1204

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1204

para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toma otras determinaciones.

Que la Resolución 9382 de 2009, aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y en su Artículo 1 señala:

**"ARTÍCULO 1º.-** Aclarar la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, en el sentido que, los vehículos automotores que deben cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en la Resolución en cita son todos aquellos que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de las empresas que los utiliza para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios, ya sea que tengan placas de servicio público o particular."

Que mediante radicado No. 2010ER10519 del 26 de febrero de 2010, CEMEX COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.002.523-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario ubicado en los dos costados del vehículo de placas ZWI 345.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201000898 del 02 de julio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

**"OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro nuevo al elemento tipo publicidad en vehículo automotor.

**ANTECEDENTES:**

- Texto de publicidad: CEMEX CONCRETOS
- Tipo de elemento: De dos caras de exposición
- Ubicación: Costados laterales del Vehículo
- Área de Exposición: 0.4 m2
- Placa del Vehículo: ZWI 345
- Fecha de visita. No fue necesario se valoro con la información radicada por el solicitante.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**Condiciones generales:** De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución 5572 de 2009, solo se permitirá la fijación o instalación de publicidad exterior visual en el área





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1204

- a) *Instalar o fijar publicidad exterior visual en las áreas no hábiles de los vehículos, a saber: Parte anterior y posterior de los vehículos, y las cabinas de los mismos."*

Que una vez revisada la solicitud de registro radicada por CEMEX COLOMBIA S.A. y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 201000898 de 02 de julio de 2010, esta Entidad encuentra que la presente solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 5572 de 2009 y, considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal f) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "f) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1204

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar a CEMEX COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.002.523-1, el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual, instalada o a instalar en el vehículo portador en el vehículo portador de las placas ZWI 345.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a CEMEX COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.002.523-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual instalada o a instalar en el vehículo portador en el vehículo portador de las placas ZWI 345, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad de que trata el Artículo anterior, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1204

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de CEMEX COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 860.002.523-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de CEMEX COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 99 No. 9ª-54 Piso 8 Teléfono: 6039131, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **25 FEB 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA *Nm*  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *DM*  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO *FN*  
Concepto Técnico: 201000898 del 02 de julio de 2010  
Radicado: 2010ER10519 del 26 de febrero de 2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

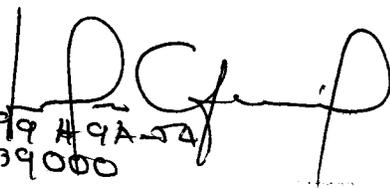
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



Junio Diez 10  
Resolución N° 1204/2011  
Jon Luis Garrica Nova  
Bpo durado

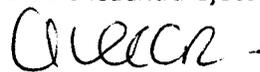
Guadalupe

30XX-788  
73855-

  
C.I. 99 #9A-54  
6039000  
Carlos Melo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17-06-11 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA